

Entre los suscritos a saber Ing. **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC por ostentar la calidad de Rector de la misma, según acuerdo 005 del 06 de mayo de 2022, debidamente facultado para la celebración del presente OTROSÍ No. 01-2025, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y por la otra **ODEAR SAS** con NIT 901755499-1 representado legalmente por ERIKA GARCÍA GALLEGO mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.151.958.317 expedida en Cali (V), quien en adelante y para los efectos de este otrosí se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 01-2025, al Contrato de compraventa **No. DJC-MC-08.04.02-407-2025**; previas las siguientes consideraciones:

1. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO** y **ODEAR SAS**, suscribieron aceptación de oferta **No. DJC-MC-08.04.02-407-2025**, con fecha de inicio del 18 de junio de 2025, con el siguiente objeto: **COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISBÉN EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4132.010.27.1.239-2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIAJC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**
2. Que el valor de la aceptación de oferta **No. DJC-MC-08.04.02-407-2025** es de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), IVA INCLUIDO.
3. Que el plazo de la aceptación de oferta **No. DJC-MC-08.04.02-407-2025** es hasta el 18 de julio de 2025.
4. Que se estableció como forma de pago: “La UNIAJC, cancelará de la siguiente manera: pagos parciales tras servicio prestado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado (el) o (los) informe (s) en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.
5. Que, mediante oficio del 18 de julio del 2025 suscrito por el supervisor del contrato, requiriendo la prórroga de la aceptación de oferta **No. DJC-MC-08.04.02-407-2025**, el mismo expresa:

*“... En cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la UNIAJC con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, se han implementado nuevas estrategias operativas tales como “SISBÉN al barrio”, así como eventos en zonas rurales y de ladera, con el objetivo de llegar a un mayor número de hogares y facilitar su inclusión en la base de datos del SISBÉN; Acciones que se realizan de forma casi diaria y la cual exige fortalecer la identificación y visibilidad del equipo que se encuentra en terreno realizando esta labor, por lo cual se considera necesario dotarlos con prendas adecuadas que garanticen su fácil reconocimiento por parte de la comunidad y de las entidades aliadas, por lo cual se requiere la entrega de nuevas prendas para el personal encuestador del proyecto SISBÉN.*

De acuerdo con lo anterior solicito otro-SI al contrato de prestación de servicios N° DJC-MC-08.04.02-407-2025 para ampliar el término del contrato para la ejecución de las nuevas actividades hasta el 30 julio del 2025 por la suma de MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.716. 000.00) pagaderos en una única cuota a la terminación del presente contrato.

Así mismo es necesario modificar o adicionar las obligaciones especiales del contratista, incluyendo las siguientes obligaciones:

- Entrega de los siguientes insumos: ...”

ITEM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UM	REFERENCIA	CANTIDAD
1	Camibuso: Tipo polo, manga corta, Pólux, cuello y puño tejidos en tela poli algodón 65% poliéster / 35% algodón (gramaje 210 – 230 g/m <sup>2</sup> ), color blanco, logo bordado en pecho lado izquierdo de 10 cm aprox.	UNIDA D		39

6. Que la Oficina Jurídica da la viabilidad la realización del presente otrosí de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la corrección de errores formales, estipula que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, por lo que de oficio se procede a corregir el yerro evidenciado.

Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993, a su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CONTRATACIÓN EN LÍNEA, s.f).

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)”

7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

8. Que con base en lo anterior las partes:

#### ACUERDAN:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA DE LOS BIENES** de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **DJC-MC-08.04.02-407-2025**, así: “PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de julio de 2025”.

PARÁGRAFO: Se realizarán los ajustes del caso en el expediente virtual contenido en el SECOP II”.

**CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR.** Se adiciona al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DJC-MC-08.04.02-306-2025 el valor de *MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE* (\$ 1.716. 000.00)

**CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR.** Se modifican las obligaciones especiales, incluyendo las siguientes obligaciones:

- a. Entrega de los siguientes insumos:

ITEM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UM	REFERENCIA	CANTIDAD
1	Camibuso: Tipo polo, manga corta, Pólux, cuello y puño tejidos en tela poli algodón 65% poliéster / 35% algodón (gramaje 210 – 230 g/m <sup>2</sup> ), color blanco, logo bordado en pecho lado izquierdo de 10 cm aprox.	UNIDA D		39

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que la presente modificación no genera desequilibrio económico entra estas y se realiza con arreglo a la normatividad vigente aplicable.

CLAUSULA QUINTA: **GARANTÍAS:** Corresponde al contratista la actualización de las garantías que amparan la aceptación de oferta No. DJC-MC-08.04.02-407-2025.

CLAUSULA SEXTA: **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en aceptación de oferta No. DJC-MC-08.04.02-407-2025, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente OTROSÍ No. 01.

CLAUSULA SEPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente OTROSÍ No. 01, se entiende perfeccionado a través de la plataforma SECOP II.

**EL CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA,**

**HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Rector - UNIAJC

**ODEAR SAS**  
NIT 901755499-1  
R.L. ERIKA GARCÍA GALLEGO  
CC N° 1.151.958.317 expedida en Cali (V)

Revisó y aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes/ jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC  
Proyectó: Yamila Alejandra Potes Holguin - abogada Oficina Asesora de Jurídica.